

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 15 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 18 de marzo de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00035 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante principal y acumulado	Bancolombia S.A. (Acumulado hipotecario 2024-106)
Demandantes acumulados	Carlos Mario Barreneche Carvajal (2023-200) y Scotiabank Colpatria S.A. (2023-270).
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.S., y otros.
Asunto	Incorpora – Requiere.
Auto sustanc.	# 0144.

Primero. Se incorpora al expediente nativo el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual hace devolución del despacho comisorio número 22 del 31 de agosto de 2022, al parecer sin diligenciar.

Segundo. Previo a tomar las eventuales decisiones respecto a la devolución del despacho comisorio que pretende realizar el apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario aclarar, primero, si ese despacho comisorio en alguna oportunidad se alcanzó a radicar ante los **Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico (Reparto)**, ya que el mismo se le envió al abogado desde el mes de septiembre del año **2022**, y solo hasta esta fecha reporta la devolución del mismo; segundo, en caso de haberlo radicado, deberá indicar que gestiones se realizaron ante el despacho comisionado, si le reportó la devolución que aquí se pretende realizar, que pronunciamiento emitió el comisionado sobre ello, y aportará evidencia de ello; y tercero, informará los motivos por los cuales pretende realizar la devolución del despacho comisorio.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda, por una parte, a dar cumplimiento a lo requerido en el numeral cuarto del auto proferido el 21 de febrero de 2024; y por otra, para que se pronuncie sobre lo requerido en el numeral anterior de esta providencia.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
19/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **046**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO